



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR17-170
Viernes, 09 de junio de 2017

"Por medio de la cual se corrige la Resolución CSJQR17-162 del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual se reclasifican los registros seccionales de elegibles, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.508 de 2009."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los arts. 256.1 de la Carta Política, y 165 de la ley 270 de 1996, así como las contenidas en los Acuerdos 1242 de 2001 y el Acuerdo No.508 de 2009 expedido por esta Corporación y teniendo en cuenta, según lo acordado en sesión ordinaria del día 7 de junio del año en curso, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CSJQR17-162 del 24 de mayo de 2017, esta Corporación reclasificó los registros seccionales de elegibles vigentes para algunos de los cargos convocados mediante Acuerdo N°.508 de 2009 y dispuso, entre otros aspectos, no reclasificar al concursante Willinton Londoño González en el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, hoy adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, argumentándose que su nominación era de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, inciso 4° de la Ley 270 de 1996.

Frente a este asunto, se advierte que ésta Corporación en su oportunidad realizó una interpretación no conforme con el espíritu de la norma mencionada, toda vez que deben considerarse sólo como de libre nombramiento y remoción los cargos adscritos a la Presidencia de las Corporaciones mencionadas en el artículo en cita, es decir, de las Altas Cortes, por lo tanto no es aplicable la normatividad para los Consejo Seccionales como se coligió; además que el mismo Acuerdo PSAA16-10550 del 4 de agosto de 2016, que trasladó el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para ser adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en su artículo 3° indica que "Los cargos de que trata este acuerdo deberán ser provistos por el sistema legamente establecido y se respetarán los derechos de carrera judicial de quienes ocupan los cargos indicados en el presente Acuerdo.", es decir, que la provisión del mencionado cargo debe realizarse por el sistema de méritos judicial, al existir registro seccional de elegibles vigente para el efecto.

Así las cosas, es menester corregir la Resolución CSJQR17-162 del 24 de mayo de 2017, en el sentido de actualizar los puntajes por reclasificación del señor Londoño González, en el registro seccional de elegibles vigente para proveer el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Armenia, hoy adscrito al Consejo Seccional del Quindío (Acuerdo PSAA16-10550 de 2016), que fueran señalados en Resolución CSJQR16-54 del 11 de marzo de 2016.

De conformidad con lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en sesión ordinaria del 7 de junio de 2017,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución CSJQR17-162 del 24 de mayo de 2017 expedida por esta Corporación, por medio de la cual se reclasifican los registros seccionales de elegibles, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.508 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reclasificar el registro seccional de elegibles vigente para el Distrito Judicial de Armenia del cargo de Escribiente Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Quindío, hoy adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conforme al cuadro anexo al presente acto administrativo, el cual hacen parte íntegra del mismo, de conformidad con la convocatoria realizada mediante Acuerdo N° 508 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR.